Expediente: PAOT-2012-224-SOT-116

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-224-SOT-116, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ATECEDENTES

Con fecha ocho de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *se instaló en el predio ubicado en la Avenida 606, 54 (...) Colonia Unidad Aragón tercera sección, Delegación Gustavo A. Madero, el establecimiento mercantil denominado "Micheladas", y genera fuertes emisiones sonoras, de lunes a domingo siendo más fuertes de viernes a domingo de las 19:00 a la 01:00 horas del día siguiente* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-224-SOT-116, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, en fecha dos de marzo de dos mil doce. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados y medición de ruido, el día dos de marzo de dos mil doce, en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida 606, número 54, colonia San Juan de Aragón 3ª sección, Delegación Gustavo, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas: ----------

"(...) Se observa un establecimiento denominado Micheladas, "La ultima y nos vamos" Cervecería, el cual es de 2° niveles, la presente diligencia se atendió con el C. (...) quien nos muestra el Acuse de recibo del Sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles GAMAVAP-2011-09-12-00022107, con cable (sic) única del establecimiento GAM2011-07-12RAVBA-00022107, Apertura/tramite: Funcionamiento Bajo Impacto, nombre del titular (...), Nombre Comercial "El sazón de Sonia". Así mismo, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 41460-181ORCH11 de fecha de expedición 08 sept 2011, para uso de suelo de lonchería (...). Asimismo, nos informan que personal del INVEA adscrito a la delegación se presentó, dejando una orden de visita de verificación folio de orden OC/022/2012 exp. SV/INVEA/022/2012 (...)". ----------

De igual forma, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio de fecha catorce de febrero de dos mil doce, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario, encargado y/o administrador el objeto de esta denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción al respecto. ----------

Derivado del reconocimiento de hechos de referencia de fecha dos de marzo del dos mil doce, en fecha siete de marzo personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 41460-181ORCH11 de fecha de expedición del 08 de septiembre de 2011, mismo que se encuentra digitalizado en la página *web* de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Igualmente, en la fecha de referencia, se realizó un procesamiento de datos de la medición de ruido realizada durante dicho reconocimiento de hechos, obteniendo el resultado de 77.30 dB (A). ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1375-2012 de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, implementar verificación y en su caso imponer las sanciones procedentes por lo que hace a la observancia de las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004. Solicitud que fue reiterada mediante oficio PAOT-05-300/300-1782-2012 de fecha diez de abril de dos mil doce. En respuesta, en fecha siete de noviembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/0124/2012, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de referencia, informó el resultado del procedimiento solicitado por esta Subprocuraduría. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1377-2012 de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Gustavo A. Madero imponer el estado de clausura permanente por la venta de bebidas alcohólicas sin contar con permiso correspondiente. Solicitud que

fue reiterada mediante oficios PAOT-05-300/300-1781-2012 de fecha diez de abril de dos mil doce. Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1374-2012 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación iniciar procedimiento de revocación de oficio para dicho establecimiento. ---

En respuesta, en fecha diecinueve de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/0830/2012 mediante el cual el Subdirector de Verificación de la Delegación Gustavo A. Madero informó que en fecha dos de marzo de dos mil doce, se realizó visita de verificación en el inmueble objeto de investigación iniciando procedimiento administrativo número SV/INVEA/022/2012 del cual se ordenó la suspensión temporal de actividades. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2564/2012 de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se solicitó a la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Gustavo A. Madero informar las razones de hecho y derecho que motivaron dicha suspensión e informar las acciones realizadas respecto al procedimiento de revocación solicitado por esta Subprocuraduría. Solicitud que fue reiterada mediante oficio PAOT-05-300/300-3563-2012. En respuesta, mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1734/2012 el Subdirector de Verificaciones de la Delegación de referencia remitió copia simple de la resolución administrativa SV/INVEA/E/022/2012. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1376-2012 de fecha dieiciséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el establecimiento de referencia. En respuesta, mediante oficio INVEADF/DVMAC/2088/2012 recibido en fecha treinta de abril de dos mil doce, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de referencia informó que en fecha dieciséis de abril de dos mil doce personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1403/2012, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3562-2012 de fecha doce de julio de dos mil doce, se solicitó al Coordinador Jurídico del Instituto de referencia informar el estatus del procedimiento de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1403/2012 y en caso de haber concluido se le solicitó copia de la resolución correspondiente. Al respecto, dicha Coordinación informó mediante oficio INVEADF/CJ/669/2012 recibido el treinta y uno de julio del año en curso, que el procedimiento de visita de verificación de referencia se encuentra en trámite sin que sea posible enviar la resolución administrativa correspondiente. ----------

Mediante oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este

Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado en fecha nueve de abril de dos mil doce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido por las actividades realizadas en el predio ubicado en Avenida 606, número 54, colonia San Juan de Aragón 3ª sección, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y área verdes. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia establece que se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación del Desarrollo Urbano, siendo el Registro de Planes y Programas la autoridad que expedirá los certificados únicos de

zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en desarrollo urbano y uso de suelo de conformidad con el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d).----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en Avenida 606, número 54, colonia San Juan de Aragón 3ª sección, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, resultando que tiene la zonificación HC 3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 30% de área libre) en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías está prohibido.-----

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el dos de marzo de dos mil doce, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Micheladas La última y nos vamos, cervecería" con actividades de cervecería en dos niveles. ----------

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que para el predio de referencia cuenta con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 41460-181ORCH11 de fecha de expedición del 08 de septiembre de 2011 el cual permite el uso de suelo para una lonchería en una superficie a ocupar 30 m^2. ----------

De lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil ubicado en el predio objeto de investigación incumple la zonificación permitida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, existiendo contravención al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, mismo que señala la obligación de las personas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

En tal virtud, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad con atribuciones para verificar en materia de uso de suelo, realizar visita de verificación de esa materia en el establecimiento de referencia; por lo que, dicho Instituto ejecutó en fecha dieciséis de abril de dos mil doce la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1403/2012, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad para su legal calificación. ----------

Legal Funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veinte de enero de dos mil once, señala en su artículo 1 que las disposiciones contenidas en ese ordenamiento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 2 fracción XI de la Ley antes citada establece que es un establecimiento mercantil el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro. ----------

Asimismo, en el artículo 10 del mismo ordenamiento establece que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen diversas obligaciones, entre las que destaca la señalada en el Apartado A, fracción I que refiere la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso, el cual debe estar permitido en las normas sobre el uso de suelo, tal y como lo señala el artículo 2 fracción XV de la Ley de referencia. ------

Por otro lado, el artículo 26 de dicha Ley refiere que los establecimientos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o copio para su consumo al interior son considerados de impacto zonal, los cuales para la operación de los mismos deberán contar con el Permiso a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, tal y como lo señala el artículo 2 fracción XVIII de dicha ley. ----------

Por su parte, el artículo 8 fracción II de la Ley en comento señala que corresponde a las Delegaciones ordenar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, en este sentido, el artículo 124 fracciones IV y V señala que dicha es la Dirección General Jurídica y de Gobierno la que tiene las atribuciones de coordinar las actividades de verificación, emitiendo las sanciones correspondientes. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el dos de marzo de dos mil doce, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, entre otras cosas la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Micheladas La última y nos vamos, cervecería", diligencia en la que se presentó Acuse de recibo del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el funcionamiento de Bajo Impacto con giro comercial de lonchería, asimismo se informó de la visita de verificación realizada por parte de la Delegación Gustavo A. Madero con el número de SV/INVEA/022/2012. ----------

De lo anterior, se desprende que al realizarse venta de bebidas alcohólicas sin contar con permiso o aviso correspondiente que lo faculte para ello, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal razón por la cual se solicitó a la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Gustavo A. Madero imponer dentro del procedimiento realizado por esa Subdirección, el estado de clausura correspondiente. ----------

Al respecto, la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1734/2012 remitió copia simple de la resolución administrativa SV/INVEA/E/022/2012 de la que se desprende que dicha autoridad resolvió imponer una multa consistente en 1330 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federa, lo que equivale a $82,898.9 pesos, así como la imposición de estado de clausura total y temporal. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inició procedimiento administrativo del cual derivó la resolución correspondiente, sin embargo, si bien es cierto que se impuso el estado de clausura total temporal, con fundamento en el artículo 70 fracciones I, III y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dicha resolución también señala que esa clausura será levantada previo pago de multa y la presentación de la documentación que ampare su legal funcionamiento. ----------

En este sentido, corresponde a esa Dirección General valorar la procedencia de iniciar el procedimiento para la revocación de oficio del Aviso GAM2011-07-12RAVBA-00022107 de apertura de bajo impacto con nombre comercial "El sazón de Sonia", para el establecimiento de referencia, así como no otorgar el Aviso para la existencia de un establecimiento de impacto zonal en el predio de referencia, toda vez dicho inmueble tiene una zonificación que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas. ----------

Ruido

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día veintisiete de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo establecer las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; dicha norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal. De igual forma, la norma antes citada establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

Por su parte, el artículo 9 fracción XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, entre otras atribuciones, prevenir o controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el dos de marzo de dos mil doce, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la realización de un dictamen de emisiones de ruido. Al respecto, mediante acta circunstanciada de fecha siete de marzo de dos mil doce, se realizó un procesamiento de los datos en el Programa CESVA, arrojando el resultado de dicha medición de 77.30 dB (A). ----------

En tal virtud, se solicitó a la Dirección de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal implementar verificación y en su caso imponer las sanciones procedente por lo que

hace a la observancia de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. A lo que esa Dirección Ejecutiva informó que el día veinticuatro de agosto del dos mil doce, se dictó la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/06119/2012 en la que se resolvió imponer al establecimiento de referencia la multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, así como el estado de clausura total de actividades, mismo que no se impuso debido a la existencia de sellos por parte de la Delegación Gustavo A. Madero; en tal virtud, esa Dirección Ejecutiva finalizó su procedimiento por la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto en la resolución administrativa de referencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- El establecimiento mercantil denominado "La última y nos vamos" ubicado en Avenida 606, número 54, colonia San Juan de Aragón 3ª sección, Delegación Gustavo A. Madero contraviene el uso de suelo, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, no permite el uso de suelo para venta de bebidas alcohólicas, careciendo dicho establecimiento de certificado que acredite la legalidad de dicho uso de suelo. Por lo que, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó visita de verificación de esa materia en el establecimiento de referencia. A lo que, dicho Instituto ejecutó en fecha dieciséis de abril de dos mil doce la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1403/2012, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------
- En materia de legal funcionamiento, el establecimiento mercantil denominado "La última y nos vamos", contravenía las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inició procedimiento administrativo del cual derivó el estado de clausura total temporal y la multa correspondiente. Por lo que, corresponde a esa Dirección General valorar la procedencia de iniciar el procedimiento para la revocación de oficio del Aviso GAM2011-07-12RAVBA-00022107 de apertura de bajo impacto con nombre comercial "El sazón de Sonia", para dicho establecimiento, así como no otorgar el Aviso para la existencia de un establecimiento de impacto zonal en el predio de referencia. ----------
- Por lo que hace al ruido, en el establecimiento de referencia se contravenía los decibeles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. A lo que, la Dirección de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal resolvió imponer la multa correspondiente y el estado de clausura total de actividades, el cual no

pudo ser impuesto debido a la existencia de sellos por parte de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-. De las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que existen contravenciones a la normatividad en materia de uso de suelo, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, no permite el uso de suelo para venta de bebidas alcohólicas. Por lo que, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar el resultado del procedimiento derivado de la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1403/2012, así como las sanciones que se impongan al respecto.----------

SEGUNDO.- El establecimiento mercantil denominado "La última y nos vamos", contravenía las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero impuso el estado de clausura total y temporal. En tal virtud, corresponde a esa Dirección General valorar la procedencia de iniciar el procedimiento para la revocación de oficio del Aviso GAM2011-07-12RAVBA-00022107 de apertura de bajo impacto con nombre comercial "El sazón de Sonia", para dicho establecimiento, así como no otorgar el Aviso para la existencia de un establecimiento de impacto zonal en el predio de referencia. ----------

TERCERO.- Por lo que hace al ruido, en el establecimiento de referencia se contravenía los decibeles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. A lo que, la Dirección de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal resolvió imponer la multa correspondiente y el estado de clausura total de actividades, el cual no fue impuesto debido a la existencia de sellos por parte de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico

GMRR/JRG/EBP

Ciudad de **vanguardia**